6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Relación de subvenciones otorgadas conforme al Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, sobre medidas de financiación para actuaciones en materia de redacción de planeamiento urbanístico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, se hace pública la relación de subvenciones otorgadas desde 19 de noviembre de 2005, imputadas al programa y crédito presupuestario: 02.08.261N.761:

AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	CUANTÍA
Santa Cruz de Bezana	34.900 euros
Tresviso	24.500 euros
Ribamontán al Mar	34.900 euros
San Pedro del Romeral	34.900 euros
Hermandad de Campoo de Suso	34.900 euros
Arenas de Iguña	29.000 euros
Arnuero	34.900 euros
Torrelavega	34.900 euros
Colindres	34.900 euros
Solórzano	26.600 euros
Valle de Villaverde	34.900 euros
Saro	28.980 euros
Bareyo	34.900 euros
Bárcena de Cicero	32.950 euros

Santander, 16 de febrero de 2007.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/3142

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas convocadas mediante la Orden PRE/24/2007, de 30 de enero.

El artículo 4.1 de la Orden PRE/24/2007, de 30 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otros países del mundo, durante el año 2007 (BOC número 29, de 9 de febrero) establece un plazo de un mes para la presentación de solicitudes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, al tratarse de la primera convocatoria de este tipo de ayudas, a la que pueden acudir centros de otros países del mundo, resulta aconsejable ampliar el plazo de presentación de solicitudes. Con la ampliación del plazo se posibilita una mayor difusión de la convocatoria de las ayudas entre las posibles entidades beneficiarias y se trata de evitar que una parte importante del colectivo al que se dirige la convocatoria se vea privado de la posibilidad de concurrir al procedimiento de ayudas.

Por los motivos expresados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ampliar en quince días naturales más el plazo de presentación de solicitudes señalado en el artículo 4.1 de la Orden PRE/24/2007, de 30 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otros países del mundo, durante el año 2007.

Santander, 28 de febrero de 2007.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/3281

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas convocadas mediante la Orden PRE/26/2007, de 30 de enero.

El artículo 4.1 de la Orden PRE/26/2007, de 30 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las casas y centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y a los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria para la remodelación, rehabilitación, construcción, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales para el año 2007 (BOC número 29, de 9 de febrero) establece un plazo de un mes para la presentación de solicitudes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, al tratarse de la primera convocatoria de este tipo de ayudas, a la que pueden acudir centros de otros países del mundo y de otras comunidades autónomas, resulta aconsejable ampliar el plazo de presentación de solicitudes. Con la ampliación del plazo se posibilita una mayor difusión de la convocatoria de las ayudas entre las posibles entidades beneficiarias y se trata de evitar que una parte importante del colectivo al que se dirige la convocatoria se vea privado de la posibilidad de concurrir al procedimiento de ayudas.

Por los motivos expresados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ampliar en quince días naturales más el plazo de presentación de solicitudes señalado en el artículo 4.1 de la Orden PRE/26/2007, de 30 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las casas y centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y a los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria para la remodelación, rehabilitación, construcción, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales para el año 2007.

Santander, 28 de febrero de 2007.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/3282

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/6/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2007 la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los últimos tiempos, en buen número de municipios de nuestra región, se ha producido una progresiva pérdida de población, que en muchos casos aún continúa, experimentado paralelamente un fuerte incremento la motorización individual.

Ambos fenómenos han afectado al servicio público de transporte por carretera, haciendo que resulte en determinados casos difícil su mantenimiento, por su escasa ocupación.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en sus artículos 19 y 20 que las Administraciones interesadas pueden establecer un régimen de compensación económica a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público en los cuales concurran circunstancias económicas o sociales

que originen la falta de rentabilidad o que sean consecuencias de imposiciones de la Administración.

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de esas zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2007 la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de 810.000 euros en la citada partida presupuestaria.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario de línea discurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos entre poblaciones de la Región, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kms el ámbito territorial de ésta.

c) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera que, atendiendo tráficos en estos municipios de baja densidad de población, presten el servicio en base a antiguas concesiones deficitarias que hayan sido unificadas con otras, considerándose a efectos de la presente Orden el antiguo itinerario de línea que se unificó.

d) Empresas prestadoras de servicios regulares de transporte de viajeros, cuya realización haya sido instada por el Gobierno de Cantabria, amparadas en modificaciones en lo referido a horarios y expediciones o en autorizaciones especiales amparadas por la normativa vigente en materia de transportes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Actividad subvencionable.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden tienen por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en el año 2007 por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general que discurren por zonas rurales, según las modalidades siguientes:

a) Subvenciones por mantenimiento de expediciones en zonas rurales de baja densidad siempre que presten servicios en alguno de los municipios que se relacionan a continuación: Camaleño, Campoo de Yuso, Campoo de Suso, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Las Rozas, Luena, Pesquera, Polaciones, San Miguel de Aguayo, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana.

En el caso de la empresa prestataria del servicio de transporte público de viajeros que atiende el itinerario Entrambasmestas-Torrelavega con hijuela prolongación a Vega de Pas, el otorgamiento de la ayuda se supedita a que, cumplidas las demás condiciones previstas en esta Orden que le sean de aplicación, realice desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta final de este año, al menos una expedición semanal de ida y vuelta. En este caso se contabilizarán los kilómetros recorridos en el municipio de Vega de Pas, a efectos de cálculo de la subvención correspondiente.

b) Subvenciones por implantación o aumento de expediciones de carácter interurbano, cuyo establecimiento haya instado el Gobierno de Cantabria por razones de interés público, que sean deficitarias y que presten servicio a cualquiera de los municipios de Cantabria que, según el último censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística, presenten una densidad de población inferior a 40 habitantes por kilómetro cuadrado.

c) Subvenciones a servicios rurales que se hayan establecido o intensificado en determinadas zonas rurales a instancia del Gobierno de Cantabria, por razones de interés público, y que se consideren de especial incidencia en el sistema de transporte.

2. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

Artículo 6. Condiciones.

Para poder ser beneficiarias, las empresas prestatarias de los servicios comprendidos en el artículo 5 de esta Orden, apartados a) y b), estarán obligadas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y deberán cumplir, en el itinerario de la línea que se pretenda subvencionar, las siguientes condiciones:

a) Ser imprescindible el servicio que prestan para la comunicación de los núcleos de población por ella atendidos.

b) No exceder de 300 personas por Km. de itinerario el conjunto de población afectada, excluida la del núcleo urbano de mayor número de habitantes entre las atendidas.

c) No ser superior a 6 el número de expediciones diarias que realizan, contando como tal la efectuada en un sentido.

d) Que realicen tráficos entre o para los municipios relacionados en el artículo 5 de esta Orden, apartados a) y b).

Artículo 7. Exclusiones.

1. No podrán ser objeto de subvención en la modalidades previstas en los apartados a) y b) del artículo 5 de esta Orden, aunque realicen tráficos en los municipios aludidos en el citado artículo, las empresas que presten servicios por un periodo inferior a 9 meses en el plazo de un año, así como aquellas en las que los usuarios de los municipios señalados no dispongan de servicio de transporte de ida y vuelta al menos una vez a la semana durante el período de prestación del servicio proporcionado por la empresa.

2. No podrán subvencionarse tráficos en los municipios y zonas rurales cuando los mismos sean consecuencia del tránsito, por un itinerario, de expediciones que realizan tráficos entre dos núcleos de población de más de 15.000 habitantes, siendo los de baja densidad intermedios.

3. De los itinerarios que discurren por los municipios de baja densidad mencionados, que sean subvencionables

según los criterios anteriores, podrán descontarse tramos, hijuelas o prolongaciones en base a la funcionalidad o motivación de la movilidad de los viajeros de esos tráficos, o si se realizan por intereses ajenos a los usos rurales de los mismos.

4. De los itinerarios que sean subvencionables según la modalidad prevista en el apartado c) del artículo 5 de esta Orden sólo se considerarán a la hora de calcular la subvención los servicios de nueva implantación o la prolongación de recorridos, quedando excluidos los servicios que se prestaban antes de la modificación instada por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas y criterios para su determinación.

1. Para los servicios de transporte recogidos en el artículo 5 de esta Orden, apartado a), se establece el siguiente régimen:

a) La cuantía máxima de la subvención será de cuarenta y dos mil euros (42.000 euros) por cada empresa solicitante.

b) La cuantía exacta de la subvención se determinará en función de los kilómetros recorridos por los municipios indicados en el apartado a) del citado artículo 5.

El valor de la subvención por kilómetro recorrido se establecerá en función de las condiciones de explotación del servicio, de su combinación con otro tipo de transporte y del grado de ocupación que presente, estableciéndose un valor máximo de 1,18 euros por kilómetro rodado en el ámbito rural subvencionable especificado en el citado apartado y artículo.

2. Para los servicios de transporte previstos en el artículo 5, apartados b) y c), la cuantía se la subvención, que se otorgará por kilómetro recorrido, se determinará previa valoración del servicio en función de los datos de explotación y la memoria económica presentada por el solicitante. En este sentido, se establece un valor máximo de subvención por kilómetro de 2,00 euros por kilómetro.

3. Para cualquiera de las modalidades, únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes ayudas, los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, no siendo aceptados en cualquier caso los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio.

4. Para cualquiera de las modalidades, en los casos en que el importe total de la ayuda que corresponda al beneficiario no llegue a dos mil cien euros (2.100 euros) por los servicios prestados en un año completo, se tomará esta cantidad como importe mínimo de la subvención. Dicho importe mínimo se reducirá en la parte proporcional en aquellos servicios que no se hayan prestado durante todo el ejercicio.

5. En caso de que las ayudas aprobadas excedan del crédito expresado en el artículo 2 de esta Orden, la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas.

6. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de régimen de incompatibilidades previsto en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 9. Solicitudes: plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de junio de 2007, contemplando las actuaciones referidas exclusivamente al año 2007.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado según Anexo I, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida y por duplicado ejemplar, al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (c/ Cádiz, 2 - 1º planta - Santander) o a través de los demás medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, así como los datos estadísticos de los servicios subvencionados, que deben incluir los kilómetros recorridos, los viajeros transportados, y el ingreso realizado.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante, así como copia fehaciente de su poder acreditativo.

d) Fotocopia del C.I.F. de la empresa solicitante o N.I.F. según corresponda.

e) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, y en su caso, de las modificaciones posteriores. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

f) Autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza, tal y como recoge el Anexo II de esta Orden. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente tal consentimiento, en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

g) Autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza, tal y como recoge el Anexo III de esta Orden. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente tal consentimiento, en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

h) Alta o último recibo del I.A.E. En caso de exención de ese impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

i) Impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.

j) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

k) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales, recargos tributarios u otros conceptos.

l) En su caso, justificación del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 6 de la presente Orden.

Las declaraciones juradas recogidas en los apartados h), j) y k) podrán realizarse en el Anexo IV de esta Orden.

4. Deberán los solicitantes asimismo acompañar, por duplicado, en las modalidades recogidas en el artículo cinco de esta Orden, los siguientes datos referentes a la actividad:

a) Plano a escala 1:25.000 o similar del itinerario, a efectos de determinar los datos de ruta.

b) Cuadro de distancia de los kilómetros recorridos en los municipios por los que discurre, con indicación de aquellos en los que tiene prohibición de tráfico.

c) En los servicios subvencionados del artículo 5 deben aportarse los datos estadísticos referidos a los servicios subvencionados y a la concesión en la que se engloban, que deben incluir las matrices de tráfico que reflejen el número de viajeros transportados anualmente y los ingresos por kilómetro rodado de todas las rutas subvenciona-

das, así como el calendario y horario relativos a 2006, incluyendo el cuadro de explotación correspondiente, indicando el número de expediciones y kilómetros recorridos, desglosados por municipios.

d) Calendario y horarios relativos a 2007. Cuadro de explotación correspondiente, indicando el número de expediciones y kilómetros recorridos, desglosados por municipios, así como la documentación de los vehículos empleados para hacer el servicio y descripción de los medios personales utilizados, así como el número de viajeros transportados y la recaudación total y por kilómetro prevista en las rutas objeto de concesión.

5. Los documentos citados en los apartados anteriores deberán ser cotejados con los originales por el Centro Gestor.

Artículo 10. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación de los distintos solicitantes, el Servicio de Transportes y Comunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se atienda este requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración compuesta por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, el Jefe del Servicio de Transportes y Comunicaciones y un Jefe de Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como Vocales y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de Secretario .

3. El importe definitivo de cada subvención se determinará de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 8 de esta Orden, dentro del crédito que figura en la partida correspondiente del Presupuesto para el año 2007.

Artículo 11. Resolución.

1. La Comisión de Valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para su resolución por el órgano competente, en función de su cuantía y de conformidad con lo dispuesto a este respecto por el artículo 9.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tal resolución agotará o no la vía administrativa según haya sido adoptada por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. En el caso de adoptarse por el Consejo de Gobierno, se podrá interponer contra la misma recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes o dos meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a su notificación. Si se adopta por el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de 10 días desde su adopción. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera sido dictada y notificada resolución expresa se podrá entender desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Justificación de las ayudas y pago.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante las facturas originales correspondientes a los gastos y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. No será factible efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Se deberán presentar también los demás documentos exigidos por el artículo 31.4 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. El plazo para la presentación de estos documentos se establecerá en la Resolución de concesión de las ayudas, no pudiendo ser en ningún caso posterior al día 16 de noviembre de 2007.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos a que se refiere el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 13. Obligaciones, inspección y seguimiento.

1. En los servicios subvencionados según la modalidad prevista en el apartado a) del artículo 5 de esta Orden, el beneficiario viene obligado a mantener durante el año 2007 al menos el mismo nivel de servicio que prestó durante 2006.

En el resto de las modalidades, se prestarán los servicios tal y como han sido definidos según la correspondiente autorización, no pudiendo introducirse variaciones en los mismos salvo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Los beneficiarios estarán obligado a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

3. Estarán también obligados a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas. Finalmente, deberán comunicar a la entidad concedente de la ayuda la

obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. En todos los casos, los beneficiarios estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados.

5. Además, los beneficiarios deberán proporcionar adecuada difusión a la subvención concedida a través de leyenda insertada en cartel expuesto en lugar visible del autobús, de acuerdo con el modelo a facilitar por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 14. Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de febrero de 2007.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.
Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE: D./Dª.		D.N.I:.
EMPRESA :		C.I.F:
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL:		TELEFONO:
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.

EXPONE:

Que a la vista de la Orden IND/6/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2007 la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SOLICITA:

Que al amparo de lo establecido en la citada orden, le sea concedida una subvención según lo establecido en la/s modalidad/es:

☐ A) – Por la prestación de servicios regulares en los municipios de: ……en virtud de la/s concesion/es: …… ……realizando durante el año 2007 un total de…… Kilómetros.

☐ B) – Por la prestación de servicios, a instancia del Gobierno de Cantabria en los municipios de:…… …… realizando durante el año 2007 un total de……Kilómetros.

☐ C) – Por la prestación o intensificación, a instancia del Gobierno de Cantabria, de los siguientes servicios rurales: …… ……

En …… ……a ….. de …….. de 2007

Fdo:

EXCMO. SR.CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ANEXO II

GOBIERNO de CANTABRIA

Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para líneas con tráficos en zonas rurales.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de los dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
NIF/CIF	FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En ....., a ..... de ..... de 2007.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

GOBIERNO de CANTABRIA

Anexo III

Autorización del interesado para que la Administración pueda recabar datos a la SEGURIDAD SOCIAL de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión y pago de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la **Seguridad Social** los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención subvenciones a líneas con tráficos en zonas rurales

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE	
CIF/NIF	FIRMA (en caso de persona física)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En ....., a ..... de ..... de 2007.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO IV

Orden IND/6/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2007 la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELEFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELEFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2.-DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

- ❑ Juro que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ❑ Juro tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.
- ❑ Juro no haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
- ❑ Juro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.
- ❑ Juro estar exento del I.A.E

En ....., ... de ..... de 2007

Fdo:.....

07/3150

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de resolución de revocación de ayuda.

Expte.: 191/2006- Hernández Calvo Ana.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del Ilmo. Sr. director de Transportes y Comunicaciones de inicio de expediente de revocación de ayuda número 191 seguido a Hernández Calvo, Ana, con domicilio en San Fernando nº 16-42M en Santander, en aplicación de la Orden de 12/2006, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en las micropymes de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2007.–La instructora, Isabel Palacín Polán.

07/2664

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de resolución de revocación de ayuda.

Expte.: 64/2006- «Cantabriamatic S. L.».

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del Ilmo. Sr. director de Transportes y Comunicaciones de inicio de expediente de revocación de ayuda número 191 seguido a «Cantabriamatic S. L.», con domicilio en Polg de Cross nave 10 amarillo en Maliaño, en aplicación de la Orden de 12/2006, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones en las micropymes de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2007.–La instructora, Isabel Palacín Polán.

07/2665

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se convocan para el año 2007 las ayudas previstas en la Orden GAN/36/2006, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las becas de capacitación y formación agrarias.

Vista la Orden GAN/36/2006, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las becas de capacitación y formación agrarias, publicada en el BOC nº 92, de fecha 15 de mayo de 2006.

Vista la Ley de Cantabria 6/1990, de 21 de marzo, de Capacitación Agraria.

Vista la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.